

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE CONCRETA LA DURACIÓN DE LA JORNADA ANUAL DURANTE EL AÑO 2008 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES ACERCA DE LA MISMA.

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 30 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ratificó el Acuerdo Marco alcanzado en la Mesa General de Negociación el 28 de octubre de 2004, entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), sobre modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el periodo 2005-2007, (BORM de 7-2-05).

En el apartado 7.5 del referido Acuerdo se dispuso lo siguiente: "(...) Se iniciarán los estudios necesarios dirigidos a reducir la jornada ordinaria, con carácter general, para todos los empleados públicos de la Administración Regional, en orden a la implantación de una jornada mínima semanal de 35 horas, y se negociará sectorialmente durante la vigencia del Acuerdo teniendo en cuenta las características específicas de cada ámbito".

2º) A su vez, el pasado día 9 de enero de 2008 se celebró, entre los representantes de este organismo y del sindicato CEMSATSE, el "Acuerdo para la implantación de la jornada de 35 horas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud".

3º) El artículo 3 de dicho Acuerdo, establece: "*Definición de los turnos y horario de trabajo. A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se considera:*

a) Turno diurno: El que se realiza entre las 8 y las 22 horas, ya sea en horario de mañana o de tarde, incluso cuando en un mismo mes o semana se trabaje en turnos de mañana y tarde. El horario de mañana será el comprendido entre las 8 y las 15 horas, mientras que el de la tarde se extenderá desde las 15 a las 22 horas".



Por su parte, el artículo 4, señala: "Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno. 1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turnos diurnos queda fijada en 1.533 horas anuales, que supone la realización de 219 jornadas de trabajo a razón de 7 horas cada una de ellas.

2. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que con carácter general cuenta cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones".

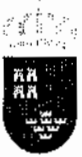
4º) En el presente año, el personal que deba realizar su jornada de trabajo de lunes a viernes, una vez descontados los días festivos existentes, podría desarrollar su actividad laboral durante 250 días, de los cuales se han de restar 28, correspondientes a 22 días de vacaciones y 6 días de libre disposición, con lo que restarían 222 días, que suponen 1.554 horas de trabajo.

5º) A su vez, el artículo 5, por el que se regula la jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza noches, indica: *"2. En particular, la realización de turnos de noche implicará una reducción de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo anterior, consistente en considerar que cada hora nocturna equivale a 1,15 horas de trabajo en turno diurno durante las primeras 42 noches y a 1,05 horas a partir de la cuadragésima tercera noche, quedando fijada la jornada anual para el turno rotatorio en 1.424 horas, y para el turno nocturno en 1.370 horas.*

5. Independientemente de lo establecido en los apartados anteriores, la jornada de trabajo del personal destinado en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y en las Unidades de Emergencias se fija en 1.320 horas".

6º) De esta forma, la jornada ordinaria en este organismo se desarrolla, básicamente, a través de las siguientes modalidades:

- a) Turno fijo diurno. En este caso, la actividad laboral se desarrolla habitualmente de lunes a viernes en horario de mañana (de 8 a 15 horas) o de tarde (de 15 a 22 horas). Este es el turno propio de los Equipos de Atención Primaria y de determinados servicios hospitalarios, fundamentalmente las consultas externas.
- b) Turno rotatorio. En este supuesto, la actividad ordinaria se puede desarrollar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Este es el turno habitual de los hospitales y de los servicios de urgencia extrahospitalarios.



- c) Turno fijo de noche. En este caso la jornada ordinaria se cumple siempre en turno de noche (de 22 horas a 8 horas de la mañana siguiente), de lunes a domingo.

7º) El citado Acuerdo no incluye, sin embargo, la regulación acerca de la jornada laboral que ha de cumplirse en los años que, como el actual, tienen carácter bisiesto.

Tampoco incluye referencia alguna al tratamiento que debe otorgarse a la incidencia que, sobre la jornada anual, presentan los días 24 y 31 de diciembre.

8º) En consecuencia, la presente Resolución deberá pronunciarse, por un lado, sobre la posibilidad de que en los años bisiestos se incremente la jornada laboral, al contar con un día adicional respecto de los años ordinarios, y por otro, sobre la eventual reducción de la jornada anual por la incidencia que presentan los días 24 y 31 de diciembre.

9º) A la vista de cuanto antecede, y tomando como referencia inicial la situación del personal adscrito al turno de mañana, nos encontramos con que, de no incrementar la jornada anual por el hecho de hallarnos ante un año bisiesto, sería necesario cerrar durante un día los centros que desarrollan su actividad de lunes a viernes, o al menos, reducir de forma sustancial la actividad que se realiza en éstos.

En particular, ello provocaría que, en lo que resta de año, se debería disponer el cierre de los Equipos de Atención Primaria en alguno de los días comprendidos entre el lunes y el viernes, así como las consultas externas de los hospitales y el resto de servicios que desarrollan su actividad de lunes a viernes (Centro de Bioquímica y Genética Clínica, Centros de Salud Mental, Órganos Centrales, etc.).

10º) A su vez, en el caso de que se adoptase la decisión de reducir la jornada laboral en 14 horas adicionales, por la incidencia que presentan los días 24 y 31 de diciembre, además de cerrar durante otros dos días adicionales los centros en los que se trabaja de lunes a viernes (fundamentalmente los Equipos de Atención Primaria y las consultas hospitalarias), se debería reducir igualmente la duración de la jornada anual del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno en 14 horas.

En tal caso, además de las gravísimas repercusiones sanitarias que esta medida podría tener para la asistencia al ciudadano, nos encontraríamos con que el personal de este organismo sujeto al turno diurno realizaría una jornada anual inferior que el resto del personal de la Administración Regional sujeto al mismo turno.



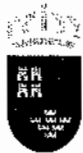
11º) A la vista de ello, y para resolver ambas incidencias, se han de tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Por un lado, y en lo que se refiere al personal sujeto al turno diurno, la repercusión que para la sociedad supondría el cierre de los centros sanitarios, o al menos, una reducción considerable de su actividad, durante tres días más (los que tienen su origen en el año bisiesto y la concesión de días adicionales por los días 24 y 31 de diciembre).
- b) Por otro lado, la repercusión económica que supondría la contratación del personal necesario para la concesión de los tres días adicionales que derivan del año bisiesto y los días 24 y 31 de diciembre. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, aunque se lograra la sustitución de todo el personal del Servicio Murciano de Salud durante 3 días adicionales (lo que resulta en la práctica imposible), la actividad asistencial se vería igualmente deteriorada, habida cuenta de la alteración que en el normal funcionamiento de los servicios supone la sustitución de las personas que habitualmente prestan la asistencia sanitaria.
- c) Finalmente, la generación de desigualdades injustificadas con el resto del personal de la Administración Regional.

12º) Al mismo tiempo, y junto con el mero análisis de las consecuencias que derivan de la adopción de una u otra medida, se ha de examinar la posibilidad de que este organismo pueda adecuar la duración de la jornada anual en los años bisiestos y de que, a diferencia de otros años, no reduzca la misma como consecuencia de los días 24 y 31 de diciembre.

13º) Respecto al primer punto, es decir, la incidencia que presentan los años bisiestos, hemos de tener en cuenta que nos hallamos ante una situación que carece de regulación, teniendo en cuenta que el Acuerdo sindical antes citado, se limitó a determinar la jornada que se ha de cumplir en los años ordinarios.

Es decir, el Servicio Murciano de Salud carece de regulación acerca de cuál ha de ser la jornada anual en los años bisiestos.



14º) A su vez, y respecto de la incidencia que puedan presentar los días 24 y 31 de diciembre respecto del cumplimiento de la jornada anual, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a) En primer lugar, no existe norma alguna que imponga la reducción de la jornada de trabajo como consecuencia de la peculiaridad que presentan los días 24 y 31 de diciembre. En particular, los permisos a los que tiene derecho el personal de este organismo se encuentran regulados esencialmente en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y supletoriamente en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que ninguna de ambas normas otorgue el derecho a reducir la jornada de trabajo como consecuencia del carácter especial de los días 24 y 31 de diciembre.
- b) Así se ha indicado en las diversas circulares de este organismo por las que ha venido concediendo a su personal una reducción de la jornada de trabajo atendiendo al carácter peculiar de tales días, en las que se ha puesto de relieve el carácter graciable de dicha concesión.
- c) En consecuencia, la eventual reducción de la jornada de trabajo por la incidencia que presentan tales días tiene carácter discrecional, y su concesión o no, ha de ajustarse a las circunstancias propias de cada año.

15º) La presente Resolución ha sido negociada en la reunión de la Mesa sectorial de sanidad celebrada el día 10 de noviembre de 2008, sin que de la misma resultase un acuerdo con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud,



RESUELVO

PRIMERO. (Adaptación de la jornada anual al carácter bisiesto del año 2008).

La jornada anual de trabajo del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano se incrementará durante el año 2008 en 7 horas, salvo en el caso del personal con turno fijo de noche, que lo hará en 10 horas.

SEGUNDO. (Tratamiento de los días 24 y 31 de diciembre).

Durante el presente año, no se producirá reducción de la jornada de trabajo como consecuencia del carácter especial que presentan los días 24 y 31 de diciembre.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de noviembre de 2008
El Director Gerente

Fdo: José Manuel Allegue Gallego